

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 8 de marzo de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 08 de abril del año 2022, para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento  
Tácito- Art 317 del C.G. del Proceso  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Cooperativa de Servicios Andina  
Coopserviandina  
Demandado : Mónica María Marroquín  
Radicado : 630014003007-2013-00817-00

---

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

"

*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se*

*decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario de la demandada al servicio de SEGUROS SURA; el embargo y retención del salario de la demandada al servicio de ENDODIAGNOSTICOS SAS; el embargo y retención del salario de la demandada al servicio de LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SAS y el embargo y retención del salario de la demandada al servicio de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS ANDINA COORPSERVIANDINA en contra de MÓNICA MARÍA MARROQUÍN, por lo considerado.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

**2.1.** El embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales de la demandada al servicio de SEGUROS SURA de esta ciudad; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

**2.2.** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada al servicio de ENDODIAGNOSTICOS SAS; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

**2.3.** El embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SAS.; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

**2.4.** El embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.; la cual no surtió efectos, por lo que no se dispondrá librar oficio.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta

providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

063 DE ABRIL 18 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **0ace5a396dfc7137aa6eb195878e0a1da7c72a4d5b6f0660d52f5f0a7b756bca**

Documento generado en 06/04/2022 02:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**